



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial –
Solicitante : Javier Francisco Tomas Ruiz Ramírez
Solicitado: Ricardo Ruiz Quijano
Radicación : 2021-00314
Interlocutorio : 0385

De conformidad con la información allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, requerida en atención a lo informado por los interesados en este trámite es preciso indicar que la Ley 1996 de 2019 establece la adjudicación de apoyos bien sea de forma voluntaria o por adjudicación judicial, se establece para satisfacer el ejercicio pleno de los derechos de una persona en situación de discapacidad que requiera el ejercicio de los mismos con el apoyo de un tercero.

Por tal razón, una de las formas de terminación del apoyo adjudicado o del proceso en curso, será la extinción del titular de derechos, para este caso, se acredita en debida forma la ocurrencia del fallecimiento del titular RICARDO RUIZ QUIJANO el pasado 25 de abril de 2023.

En consecuencia, como quiera que ya no hay lugar a cumplir con el objeto del trámite judicial, teniendo debidamente acreditado el hecho jurídico acontecido; tal como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 10329475.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la Ley 1996 de 2019, en su art. 20 párrafo 1º indica: “La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos...” indica, entonces que con la muerte de la persona tutelar del acto jurídico se termina el proceso, por ello, no es procedente seguir con el trámite procesal del mismo, dando paso a la terminación y archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el trámite de adjudicación de Adjudicación Judicial de Apoyo por el fallecimiento del señor RICARDO RUIZ QUIJANO, persona de quien se había solicitado el apoyo judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: notificar al agente del Ministerio Público.

TERCERO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias dejándose las anotaciones en el ONE DRIVE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez